

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, junio ocho (8) de los dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito por parte del apoderado judicial, en la cual manifiesta que aporta la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. de la cual se observa en la constancia de entrega, que la dirección del destinatario no coincide con la aportada en la demanda, por lo anterior no se podrá tener en cuenta la misma y se le requerirá para que presente nuevamente la notificación en debida forma, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el citatorio allegado por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7b919ada737e997b1b3bbeb11c4f3b69e8cd26539bb3396e596f78111321b0e**  
Documento generado en 08/06/2021 10:01:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**